

Juan Antonio Cobo Plana

**METODOLOGÍA
PARA VALORAR EL
DAÑO CORPORAL
CON EL NUEVO
BAREMO DE TRÁFICO**

[BOSCH]

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Juan Antonio Cobo Plana

**METODOLOGÍA
PARA VALORAR
EL DAÑO CORPORAL
CON EL NUEVO BAREMO
DE TRÁFICO**

Consulte en la Web de Wolters Kluwer (www.digital.wke.es) posibles actualizaciones, gratuitas, de esta obra, posteriores a su fecha de publicación

Es propiedad,
© 2016, **Juan Antonio Cobo Plana**

Para la presente edición:
© 2016, **Wolters Kluwer, S.A.**
Avenida Carrilet, 3
Edificio D, 9.ª planta
08902 Hospitalet de Llobregat (Barcelona)
Tel: 902 250 500 - Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wke.es
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: junio, 2016

ISBN: 978-84-9090-129-8 (papel)
ISBN: 978-84-9090-122-9 (digital)
Depósito legal: M-17973-2016
Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

“Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra”.

Recogida de datos en indemnizaciones por lesiones temporales

Como ya hemos comentado en los libros 1, 2 y 3, la valoración del daño es un constructo de una enorme complejidad. La complejidad del daño y la vertebración del sistema resarcitorio nos plantea que esta valoración del daño requiere un método porque es muy fácil pasar por alto algunos daños o, por el contrario, solapar la valoración del mismo daño en dos lugares diferentes de la norma.

Por ello, se propone al lector, operador jurídico práctico, un guión de trabajo que le permita realizar una metódica revisión por las posibilidades de daño que debería valorar.

En este cuarto libro nos vamos a dedicar a profundizar en las indemnizaciones por lesiones temporales. Con este objetivo vamos a revisar los textos y seleccionar los datos que serían necesarios para realizar una valoración del daño en este eje de las lesiones temporales.

A partir de estos textos y datos seleccionados se sugiere la apertura de un dossier que nos permita una recogida sistematizada de datos.

Con el fin de introducirnos en el tema desde un punto de vista práctico y entender la trascendencia que tendrá esa recogida de datos, vamos a imaginar un ejemplo habitual de lo que sería una aplicación del RDLeg 8/2004 y el enorme cambio que requiere valorar el mismo caso con la nueva Ley 35/2015.

Pensemos en una persona lesionada que, a consecuencia de sus lesiones, ha estado 487 días de baja laboral y 67 días, de esos 487, ha estado ingreso en el hospital. Estos son los únicos datos que necesitaríamos para realizar una valoración indemnizatoria de las lesiones temporales utilizando la tabla Va del RDLeg 8/2004. A estos deberíamos añadir la necesidad de poseer los datos que contempla la tabla Vb, relativos a los ingresos netos anuales de la víctima y, eventualmente, la posible corrección por elementos correctores de disminución del apartado primero 7.

Si nos centramos en la aplicación de la tabla VA la cantidad indemnizatoria aplicando las cantidades del año 2014 (Resolución de 5 de marzo de 2014) serían:

- 67 días impeditivos hospitalarios = $67 \times 71,84 \text{ €} = 4.813,28 \text{ €}$
- 420 días impeditivos no hospitalarios = $420 \times 58,41 \text{ €} = 24.532,2 \text{ €}$.
- $4.813,28 \text{ €} + 24.532,2 \text{ €} = 29.345,48 \text{ €}$

Sin embargo sugiero al lector que piense en el mismo caso, pero al que debe aplicar la actual Ley 35/2015.

La categorización de los días impositivos hospitalarios, días impositivos no hospitalarios y días no impositivos en las lesiones temporales del RDLeg 8/2004 se han cambiado por nuevos conceptos en la Ley35/2015 que son mucho menos literales y más interpretativos por lo que:

- Se debe recordar que, para establecer la indemnización del perjuicio personal por lesiones temporales, deberemos saber:
 - ★ Días de perjuicio personal básico (PB)
 - ★ Días de perjuicio personal particular
- Con pérdida de calidad muy grave (MG)
- Con pérdida de calidad grave (G)
- Con pérdida de calidad moderado (M)
- Que la indemnización la deberemos calcular =
 - ★ N° de días MG x 100 € = A €
 - ★ Días G x 75 € = B €
 - ★ Días M x 52 € = C €
 - ★ $(\text{Días B} - \text{Días MG} - \text{Días G} - \text{Días M}) \times 30 \text{ €} = \text{D €}$
 - ★ Cálculo de indemnización por perjuicio personal temporal = A + B + C + D
- Con los datos propuestos = 487 días de baja de los cuales 67 son hospitalarios existen tres posibilidades en la nueva ley:
 - ★ POSIBILIDAD 1: Los 487 días pueden ser valorados como graves porque o son hospitalarios o se pueden describir como pérdida temporal para realizar la mayor parte de sus actividades. Esta interpretación se podría hacer si, además de estar de baja laboral, ha perdido durante ese tiempo la posibilidad de hacer sus actividades no laborales. Este sería un dato que necesitaríamos. El cálculo en esta opción 1 sería:
 - 0 Días MG x 100 € = A €
 - $487 (67 + 420) \text{ Días G} \times 75 \text{ €} = 36.525 \text{ €}$
 - 0 Días M x 52 € = C €
 - $(487 \text{ Días B} - 0 \text{ Días MG} - 487 \text{ Días G} - 0 \text{ Días M}) \times 30 \text{ €} = 0 \text{ días} \times 30 \text{ €} = 0 \text{ €}$
 - La indemnización por perjuicio personal por lesiones temporales = 36.525 €
 - ★ POSIBILIDAD 2: En aquel caso en que, aunque haya estado de baja laboral el lesionado ha podido realizar sus otras actividades no laborales habituales, 67 días pueden ser valorados como graves porque son hospitalarios y los restantes 420 días se pueden valorar como moderados porque se pueden describir como pierde temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal Como vemos es importante conocer específicamente los días que el lesionado ha perdido la posibilidad de realizar sus otras actividades habituales no laborales. El cálculo en esta opción 2 sería:
 - 0 Días MG x 100 € = A €
 - $67 \text{ Días G} \times 75 \text{ €} = 5.025 \text{ €}$
 - $420 \text{ Días M} \times 52 \text{ €} = 21.840 \text{ €}$
 - $(487 \text{ Días B} - 0 \text{ Días MG} - 67 \text{ Días G} - 420 \text{ Días M}) \times 30 \text{ €} = 0 \text{ días} \times 30 \text{ €} = 0 \text{ €}$
 - Indemnización por perjuicio personal por lesiones temporales = 5.025 € + 21.840 € = 26.865 €
 - ★ POSIBILIDAD 3: cualquier variación de los niveles de limitación real de los 67 días hospitalarios podrían ser o muy graves o graves; de la misma forma

los 420 días de baja laboral, si describimos la realidad de sus limitaciones podrían ofrecer otros resultados diferentes. Por ejemplo:

- En el caso de los 67 días hospitalarios parece necesario distinguir aquellos días hospitalarios que hayan sido de especial y grave limitación de la autonomía en las actividades esenciales de la vida del lesionado que se valorarán como de perjuicio personal particular con pérdida de calidad muy grave, recordando que la descripción UCI es una posibilidad pero que es asimilable con el apartado 2 (muy grave) del artículo 138¹⁴². Importante, perjuicio muy grave no es solo cuando está en la UCI, sino cuando pierde temporalmente su autonomía personal para realizar la casi totalidad de actividades esenciales de la vida ordinaria
- Con respecto a los 420 días de baja laboral:
 - A ¿Es posible que tras el alta hospitalaria, este lesionado tuviera que guardar un reposo absoluto en la cama que pudiera ser valorable como muy grave porque pierde temporalmente su autonomía personal para realizar la casi totalidad de actividades esenciales de la vida ordinaria?
 - B ¿Es posible (presumible) que si esta persona estuvo ingresada 67 días y sus lesiones duraron hasta su estabilización/curación un total 487 días, se supone que serían lesiones graves y que, cuando le dieran de alta, todavía permaneciera en su domicilio unos días con limitaciones intensas que serían valorables como “graves” dentro del apartado 3 del artículo 138¹⁴³.?
 - C Siguiendo la nueva ley, ¿Estamos seguros que después de los 487 días de baja laboral, no tuvo ningún tipo de limitación que pudiera valorarse como perjuicio personal particular moderado del apartado 4¹⁴⁴ del artículo 138. o como continuación del perjuicio personal básico?

Como podemos ver en este ejemplo para evaluar el perjuicio personal temporal particular a través de la pérdida de calidad de vida son necesarios múltiples datos.

1. CONOCER EL DAÑO Y ESTRUCTURARLO

Como ya hemos dicho antes, para poder calcular la cantidad indemnizatoria que corresponde a un daño, el primer paso es conocer ese daño. Cada uno de los grandes ejes del daño a las personas, requiere de una técnica diferente. Ya hemos visto en los libros 2 y 3, diferentes propuestas de cuestionarios específicos para cada uno de esos ámbitos. Ahora nos vamos a centrar en el daño relacionado con las lesiones temporales.

142. El perjuicio **muy grave** es aquél en el que el lesionado pierde temporalmente su autonomía personal para realizar la casi totalidad de actividades esenciales de la vida ordinaria. El ingreso en una unidad de cuidados intensivos constituye un perjuicio de este grado.

143. El perjuicio **grave** es aquél en el que el lesionado pierde temporalmente su autonomía personal para realizar una parte relevante de las actividades esenciales de la vida ordinaria o la mayor parte de sus actividades específicas de desarrollo personal. La estancia hospitalaria constituye un perjuicio de este grado.

144. El perjuicio **moderado** es aquél en el que el lesionado pierde temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal.

Como en los casos anteriores, las técnicas posibles para poder recoger esta información son múltiples y oscilan desde la recogida de una descripción libre de estos daños provocados hasta la utilización de un guión de trabajo.

También como en los ejes del perjuicio personal por secuelas que hemos tratado en el libro 3, la sugerencia que se propone es la combinación de un cuestionario para ser aplicado en la entrevista inicial en el despacho del abogado, con un trabajo posterior en el domicilio de la persona lesionada, realizado por el lesionado y/o su familia y allegados de recogida descriptiva de ese daño.

Una advertencia: no podemos quedarnos en una mera recolección de datos sino que debemos recogerlos de forma sistematizada para que sea óptima su utilidad en la posterior aplicación de la ley.

| INDEMNIZACIONES POR LESIONES TEMPORALES | |
|---|------------------------|
| Tabla 3 | |
| Tabla 3.A Perjuicio Personal Básico | |
| Indemnización por día | 30 € |
| Tabla 3.B Perjuicio Personal Particular | |
| Por pérdida temporal de calidad de vida | |
| Indemnización por día (incluye la indemnización por perjuicio básico) | |
| Muy Grave | 100 € |
| Grave | 75 € |
| Moderado | 52 € |
| Por cada intervención quirúrgica | De 400 € hasta 1.600 € |
| Tabla 3.C Perjuicio Patrimonial | |
| Gastos de asistencia sanitaria | su importe |
| Gastos diversos resarcibles | su importe |
| Lucro cesante | su importe |

Para ello revisaremos los textos y, en cada grupo indemnizatorio, seleccionaremos los datos que posteriormente se necesitarán manejar para realizar los cálculos resarcitorios.

2. SUGERENCIA DE CUESTIONARIO RELATIVO A LESIONES TEMPORALES

El cuestionario de recogida de datos relativos a la indemnización por secuelas debe asumir los cuatro ejes que el sistema de valoración prevé para las secuelas:

1. El perjuicio personal básico por lesiones temporales
2. El perjuicio personal particular por lesiones temporales
3. El perjuicio patrimonial por daño emergente por lesiones temporales
4. El perjuicio patrimonial por lucro cesante por lesiones temporales

2.1. Cuestionario para abordar el perjuicio personal básico

El operador jurídico necesitará los siguientes datos para abordar este apartado de perjuicio personal básico (de referencia):

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

Kluwer • Wolters Kluwer • Wolte

Wolters Kluwer • Wolters Kluw

“UNA GENIALIDAD QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE PARA EL ABOGADO QUE QUIERA APLICAR LA NUEVA LEY 35/2015”. (José Pérez Tirado)

Como partícipe en la construcción de este nuevo edificio (Ley 35/2015), en mi opinión, creo que la presente obra aporta los conocimientos necesarios para comprender mejor la nueva Ley y, al mismo tiempo, para hacerse entender con los distintos operadores que actúan en este campo de la responsabilidad civil y de la valoración del daño corporal (peritos médicos, forenses, abogados, jueces y fiscales), pues homogeneiza el lenguaje que todos debemos de utilizar.

Si después de leer la Ley 35/2015 un jurista se formula preguntas, las respuestas están en esta obra, al haber explorado de forma impecable su total contenido y por plasmarse distintos métodos para la cuantificación final del daño.

En suma, quien quiera desarrollar las competencias imprescindibles para la correcta y adecuada aplicación de la nueva Ley, quien quiera adquirir los conocimientos necesarios y poder resolver las divergencias que muchas veces existen entre la Medicina y el Derecho, necesitará del estudio de esta obra que debe ser el punto de referencia para poder alcanzar la especialidad o ser experto en este complejo mundo de saber valorar el daño corporal.

